REGLAMENTO: CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA





REGLAMENTO CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

Fecha:03/07/2014

Versión: 001 Página 1 de 4

ACUERDO N°001 de 2014

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA "FONCOMFENALCO"

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA FONCOMFENALCO, de acuerdo con lo señalado en los estatutos y la legislación establecida para las entidades del sector solidario y de conformidad con lo establecido en el la Reunión de Junta Directiva N°098 de Julio 03 de 2014, acuerda:

Que FONCOMFENALCO podrá ofrecer a sus asociados cuentas de ahorro programado adquisición vivienda de interés social. Estas cuentas, bajo la modalidad de ahorro programado, estarán destinadas a efectuar un ahorro previo, en pesos, que le permita al ahorrador acceder a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para la adquisición, construcción en sitio propio o mejora de vivienda familiar otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda (FONADE), por las Cajas de Compensación Familiar o por las entidades que legalmente estuvieren autorizadas para ello.

Artículo 1°. REGULACIÓN

Estas cuentas se regirán por lo establecido en:

- Decreto 1481 de 1989 articulo 22.
- Ley 546 de 1.999 Créditos para Vivienda
- Decreto 2620 de 2000 Subsidio VIS
- Decreto 2488 de 2002 Cuentas de Ahorro VIS
- Resolución 1121 de 2003 –Constitución y manejo cuentas de ahorro programado VIS.
- Decreto 975 de 2004 Subsidio Familiar de Vivienda.
- Estatuto de Foncomfenalco, artículo 7 numeral 1, articulo 37.

Artículo 2°. DESTINO DE LA CUENTA

Estas cuentas estarán destinadas a que los aspirantes al subsidio familiar de vivienda, asociados al Fondo de Empleados, realicen un ahorro con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés social, ahorro previo que será calificado y otorgará puntaje al proceso de calificación para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda.





REGLAMENTO CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

Fecha:03/07/2014

Versión: 001

Página 2 de 4

Artículo 3°. MODALIDAD Y FRECUENCIA DE AHORRO: La modalidad del ahorro, en la cuenta de ahorro programado deberá ser de acuerdo a la forma de pago de la nomina de cada asociado y deberá pactarse una cuota fija para realizar descuento por nomina.

También podrá ser alimentada dicha cuenta a través aportes extraordinarios por caja o por nomina, de acuerdo a las posibilidades y autorizaciones del asociado.

Artículo 4°. MONTO MINIMO: El Monto mínimo para cubrir la cuota de fija correspondiente al ahorro programado será de ½ día de SMMLV.

Artículo 5°. INMOVILIZACIÓN DEL AHORRO

El titular de la cuenta por el solo hecho de abrirla o mantenerla y con el fin de garantizar su aplicación a la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda, entiende y autoriza que el ahorro será inmovilizado en FONCOMFENALCO mientras se encuentre vigente la postulación del hogar. En tal sentido mientras esté vigente la postulación el ahorrador no podrá efectuar retiros de la cuenta por ningún medio.

Artículo 6°. MOVILIZACIÓN DEL AHORRO

Una vez comunicada la asignación del subsidio al ahorrador los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda nueva o usada a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de la vivienda, siempre y cuando el titular presente: a) Copia de la promesa de compraventa celebrado con el vendedor del inmueble, o del contrato de construcción o de mejoramiento celebrado con el Contratista encargado de la obra, b) Copia de la carta de asignación del subsidio y c) Autorización escrita suscrita por el titular de la cuenta.

FONCOMFENALCO hará el giro efectivo de los recursos ahorrados al vendedor de la unidad habitacional o al contratista que realiza la obra, según el caso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte del ahorrador con el lleno de los requisitos establecidos en el presente acápite o en la ley.

El titular de una cuenta de ahorro programado contractual que se haya postulado a un subsidio diferente al asignado por el Fondo Nacional de Vivienda o las Cajas de Compensación Familiar, deberá solicitar la autorización para la movilización de los recursos consignados en su cuenta a la entidad otorgante del subsidio.

Es entendido igualmente que únicamente se autorizará el retiro de los recursos ahorrados directamente por el ahorrador cuando se renuncie a su postulación al subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio o de la entidad en quien aquella delegue.





REGLAMENTO CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

Fecha:03/07/2014

Versión: 001

Página 3 de 4

Artículo 7°. INFORMACIÓN

De conformidad con las normas legales, FONCOMFENALCO informará la apertura de la cuenta, en cualquiera de sus modalidades, y certificará el ahorro efectuado para efectos de la calificación de las postulaciones y para el Registro de Ahorradores por parte las entidades otorgantes del Subsidio al Sistema de Información del Subsidio. Adicionalmente es entendido que FONCOMFENALCO podrá suministrar a dicho sistema, con la periodicidad establecida por las normas, la información solicitada para efectos de la calificación de las postulaciones.

Artículo 8°. INTERESES

De conformidad con las normas legales FONCOMFENALCO podrá fijar libremente las tasas de interés, los períodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerá al ahorrador por las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado, los cuales se publicarán en carteleras o avisos en las oficinas u otros medios idóneos.

Artículo 9°. FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En caso de fallecimiento del titular y que no existiere postulación para el Subsidio, FONCOMFENALCO entregará los saldos a quien corresponda de conformidad con la ley.

Artículo 10°. RESPONSABILIDAD DE FONCOMFENALCO

La responsabilidad de FONCOMFENALCO se limitará a obrar en calidad de depositario conforme a las normas legales y este reglamento. Por tanto, no asumirá ninguna responsabilidad por el hecho de que el ahorrador postulante al subsidio no lo obtenga o surgiere algún inconveniente en la adquisición o mejora del inmueble.

Artículo 11°.TERMINACIÓN

Si existiere postulación, previo a la cancelación, cualquiera de las partes deberá informar a la entidad otorgante del subsidio con el fin de que ésta autorice la movilización de los recursos.

Para constancia se aprueba y se firma en Cartagena a los tres (3) días del mes de Julio de 2014.

JAIRO ROCHA MACIA
Presidente Junta Directiva

REYNEL BITAR CASTELLON
Secretario





REGLAMENTO
CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA
VIVIENDA

Fecha:03/07/2014

Versión: 001

Página 4 de 4

